

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00123-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto del proceso PDF25.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada Nataly Pinzón Ortiz como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del memorial de sustitución allegado.

TERCERO. Respecto a la solicitud de emplazamiento<sup>1</sup>, surge necesario requerir a la demandante para que la aclare por cuanto la demanda se dirigió contra Omar Eduardo Monroy y no contra sus herederos, amén que en auto admisorio ya se ordenó su emplazamiento.

Por tanto, si se conoce alguna circunstancia por la cual deban ser citados los herederos indeterminados del demandado así deberá informarlo al juzgado.

CUARTO. Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la instalación de la valla en el inmueble so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

---

<sup>1</sup> PDF 18.

QUINTO. Una vez se acredite la instalación de la valla, por economía procesal se hará el registro de emplazamiento del demandado conjuntamente con el de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.